

CONTRATO

(F. A. S)

« HISPANIA 1987 »

Adoptado por la Asociación Española de Importadores de Maderas, la Asociación Finlandesa de Propietarios de Serrerías y la Asociación Sueca de Aserraderos y Exportadores de Maderas, para uso exclusivo de los miembros de las citadas asociaciones o aquellas partes autorizadas por ellos por escrito.

1) Las partes Vendido a

en lo sucesivo y en las Condiciones Generales llamado el comprador, miembro de la Asociación Española de Importadores de Maderas.

Telex o dirección telegráfica

Comprado a

en lo sucesivo y en las Condiciones Generales llamado el vendedor, miembro de Asociación Finlandesa de Propietarios de Serrerías/Asociación Sueca de Aserraderos y Exportadores de Maderas.

Telex o dirección telegráfica

por mediación del agente

como agente autorizado por el vendedor en lo sucesivo y en las Condiciones Generales llamado agente.

Telex o dirección telegráfica

las maderas cuyas especificaciones y precios se indican al dorso.

2) Lugar de embarque y día de disponibilidad

La madera será cargada en

en lo sucesivo llamado «lugar de embarque», y estará preparada para embarcar el

en lo sucesivo llamado «día de disponibilidad».

3) PAGO (A)

Se realizará en (lugar del pago), al contado y con un descuento del 2,5 %, dentro de los seis primeros días laborables siguientes a la primera presentación de los documentos de embarque.

Si el pago no se realizara dentro de los seis primeros días laborables arriba mencionados, por razones fuera del control del vendedor, el comprador no tendrá derecho al descuento. El comprador pagará una tasa de interés del por ciento (si no estuviera rellenado, el 20 %) anual sobre la cantidad total de la factura, si el pago no se realizara dentro de los 30 días laborables siguientes a la fecha de presentación de los documentos.

Todos los pagos serán realizados en un banco autorizado para operar pagos internacionales y efectuados como transferencias urgentes, telex o SWIFT.

Banco del vendedor

Dirección del banco del vendedor, señas

Dirección de la cuenta SWIFT del vendedor

Telex del banco del vendedor

Cuenta del vendedor núm.

El vendedor será avisado con antelación suficiente del nombre del banco en el país del comprador al cual deben remitirse los documentos de embarque.

PAGO (B)

El pago se efectuará contra entrega de los documentos de embarque, al contado y con un descuento del 2,5 %, mediante un crédito irrevocable, pagadero en y confirmado por un banco en el país del vendedor. (Ver cláusula 5 en las Condiciones Generales).

EL PAGO SE REALIZARA SEGUN LA ALTERNATIVA (A ó B). (Para otras alternativas de pago, ver abajo)

Los gastos bancarios originados por este contrato en España serán por cuenta del comprador, y los originados en Suecia o Finlandia respectivamente, del vendedor.

4) Pago provisional

Fecha para el pago provisional (si no estuviese rellenado, 4 semanas después del día de disponibilidad).

(Ver cláusula 13 de las Condiciones Generales).

5) Aviso

El vendedor directamente o a través de su agente, informará por telegrama o telex al comprador la llegada y salida del buque.

6) Licencias

(Ver cláusula 15 de las Condiciones Generales).

7) Condiciones Generales

Las Condiciones Generales del Hispania 1987 adoptadas por las mencionadas Asociaciones, forman parte de este Contrato, y son conocidas y aceptadas por las partes contratantes.

ESPECIFICACION Y PRECIOS

CONTRATO

(F.A.S.)

HISPANIA 1987

Alquilar por la Asociación Española de Industriales de Madera la Asociación Española de Industriales de Madera y la Asociación Española de Industriales de Madera para sus actividades de promoción y desarrollo de las actividades de la industria de la madera y sus derivados.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

El presente contrato se celebra entre las partes mencionadas por el presente.

el

19

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

CONDICIONES GENERALES

del Contrato « HISPANIA 1987 »

Adoptadas por la Asociación Española de Importadores de Maderas,
la Asociación Finlandesa de Propietarios de Serrerías y la
Asociación Sueca de Aserraderos y Exportadores de Maderas

- Base de precios** 1. Los precios de las maderas aserradas se entienden por m³, entregadas franco al costado del buque (F.A.S.), de acuerdo con la costumbre del lugar de embarque. Se aplicarán los Incoterms vigentes en el momento del cierre de este contrato, salvo haberse convenido otra cosa.
- Medidas** 2. Los largos, anchos y gruesos se ajustarán al sistema métrico. Los largos se suministrarán de 1.30 m. en adelante, en módulos de 0.20 m.
- Calidad, etc.** 3. Las mercancías deberán entregarse suficientemente secas para embarque a España (shipping dry) y corresponder a la calidad, clasificación y surtido de largos corrientes del vendedor.
- Madera empaquetada** 4. Con la definición de madera empaquetada, a largos fijos se entiende madera de un solo largo y escuadría en cada paquete. Sin embargo, el vendedor tiene derecho a combinar los largos sobrantes que no sean suficientes para hacer un paquete entero. Por «paquete escoba» se entienden aquellos que contienen madera de largos diferentes pero de una sola escuadría.
Todos los paquetes estarán numerados y cada paquete escoba llevará, además, una especificación individual de su contenido.
Si el capitán, en el conocimiento de embarque, anotase como recibido sólo el número de paquetes/atados, el vendedor no será responsable por el número de piezas en los paquetes/atados abiertos y/o rotos.
- El pago** 5. Al efectuarse el pago mediante un crédito documentario, dicho crédito será valedero hasta e incluso el día en que finalizan los dos meses contados desde el día de disponibilidad.
La confirmación bancaria estará en manos del vendedor lo más tarde 15 días laborables antes del día de disponibilidad. El vendedor no estará obligado a suministrar el cargamento mas pronto que diez días laborables después de la recepción de la antes mencionada confirmación bancaria.
El vendedor no está obligado a suministrar la carga especificada en el crédito si el buque se hubiera declarado listo para realizar la carga tan tarde que, según la opinión del vendedor, habría riesgo de no tener tiempo suficiente para entregar los documentos para su abono dentro del plazo de validez del crédito.
Para evitar que un buque, declarado listo para recibir la carga, no recibiese dicha carga como consecuencia de que el vendedor se valiera de su derecho indicado en el párrafo 3 de esta cláusula, el vendedor se compromete a avisar inmediatamente al comprador por telegrama o telex, en el caso de que el buque, como más tarde 15 días laborables antes del vencimiento de la validez del crédito, no se hubiera declarado listo para realizar la carga. El comprador, inmediatamente después de haber recibido dicho aviso, estará obligado, si fuera necesario, a presentar una nueva Declaración de Importación y efectuar la prórroga del tiempo de embarque y del crédito por un periodo necesario que permita la presentación de los documentos de embarque para su abono dentro de la vigencia del crédito.
Si el crédito no estuviera abierto con todas las condiciones y dentro del tiempo señalado en el primer párrafo, el vendedor podrá anular el contrato y recibir la indemnización a la cual demuestre tener derecho.
Para las mercancías que no hayan sido retiradas antes de la fecha del pago provisional, a continuación llamadas «mercancías quedadas en depósito», el pago será efectuado contra factura provisional de acuerdo con la cláusula 13 (Pago provisional, Mercancías quedadas en depósito).
- Fletamento, embarque, demoras, falso flete** 6. El fletamento se efectuará por el comprador según carta-partida o mediante nota de cierre para embarque en buque de línea.
Al fletar según carta-partida, el comprador es responsable de que en la misma se incluyan las siguientes estipulaciones: Que el buque avisará al vendedor su llegada, por lo menos con 10 días laborables de antelación que este aviso debe contener el nombre del fletador y la cantidad aproximada a cargar; y que el capitán, a la llegada del buque dará un informe por escrito, de la cantidad de carga que necesita.
Si el capitán no hubiera cumplimentado correctamente el arriba mencionado aviso sobre el momento de la llegada calculada del buque, así como de la requisición de la carga, el comprador será responsable de los gastos extraordinarios que, por este incumplimiento, le sean ocasionados al vendedor.
Al fletar según carta-partida, la relación jurídica entre el vendedor y el comprador se ajustará a lo estipulado en los párrafos a) - f) más abajo, a pesar de lo que en contrario contenga la carta-partida sobre dichos detalles.
a) El cargamento será llevado al costado del buque, según costumbre, tan rápido como el buque pueda recibir y estibar durante las horas ordinarias laborables del puerto. El suministro y la carga de la mercancía se efectuará cuando el tiempo lo permita.
b) Una vez que el buque se encuentre despachado por las Autoridades aduaneras y sanitarias y esté considerado listo en todos los conceptos para realizar la carga, el tiempo de plancha empezará a contarse a la hora 14.00, si el aviso, por escrito, de que el buque estaba listo para cargar es pasado al vendedor el mismo día antes de la hora 10.00; y al comienzo del día siguiente laborables si el aviso escrito es pasado después de la hora 10.00, pero dentro de las horas ordinarias de oficina. Sin embargo, si el buque, por culpa del cargador, no pudiera amarrar al muelle en el turno que le correspondiese, el tiempo de plancha empezará a contarse cuando el buque, según el turno que le correspondiera, hubiera tenido derecho a amarrar al muelle y el arriba estipulado plazo hubiera vencido.
c) Si la carga se realizara antes del comienzo del tiempo de plancha acordado en la póliza de fletamento, o si se realizara durante los días exceptuados bajo el párrafo a), o durante horas extraordinarias de trabajo, en el tiempo de plancha se incluirá de tal tiempo extraordinario sólo el tiempo efectivo utilizado para cargar.
d) En el tiempo de plancha no se incluirá el tiempo que se pierda:
1. Por impedimento por parte del buque.
2. Por huelga o lockout debidamente justificados en el puerto de embarque, y
3. Por huelga o lockout debidamente justificados que impidan al vendedor llevar la carga al costado del buque.
e) El vendedor se compromete a pagar tanto el eventual falso flete como las demoras (demurrage) que el mismo haya ocasionado en consonancia con las normas arriba señaladas.

f) El comprador es responsable de que las instrucciones de carga y una copia de la carta-partida estén en manos del agente del vendedor lo más tarde 15 días laborables antes de la llegada calculada del buque. Al tratarse de embarques con buques de línea, los conocimientos incluirán las condiciones usuales de línea.

Margen de fletamento
7. Cuando la cantidad total comprada esté fletada mediante carta-partida, para levantamiento en un solo buque, el comprador, para facilitar el fletamento, y a menos que se haya convenido otra cosa, tiene derecho a un margen del 10 % en más o en menos sobre la cantidad convenida, no sobrepasando 250 m3.

Se considera que el compromiso está cumplido si la cantidad embarcada está dentro de la cantidad convenida y el margen arriba mencionado; de otro modo, habrá que levantar el resto de la cantidad comprada.

Si la cantidad total comprada es levantada en dos o varios embarques según carta-partida, el comprador, para facilitar el fletamento, y a menos que se haya convenido otra cosa, tiene derecho a un margen del 10 % en más o en menos sobre cada cantidad fletada, no sobrepasando 250 m3. Cada cantidad que se levante será descontada de la cantidad comprada y se considerará que el contrato está cumplido si la cantidad restante, después de la última partida levantada, no sobrepasa el margen permitido para esta última cantidad. Si la cantidad restante sobrepasara el margen que corresponde para ella, habrá que levantar el resto de la cantidad comprada.

El derecho de margen no se aplica para las maderas quedadas en depósito y sin fletar, ni para las mercancías internadas, si ellas son levantadas en un solo buque. Si la cantidad quedada en depósito fuera levantada en dos o más buques, el derecho de margen no se aplicará sobre la cantidad levantada por el último buque.

Si el capitán aprovechara este derecho de margen, pidiendo un aumento de la cantidad fletada, el vendedor entregará este aumento en los lotes adquiridos dentro de los márgenes máximos estipulados en el primero y segundo párrafo, pero ningún lote podrá ser aumentado hasta más del doble de la cantidad comprada y, en ningún caso con más de 100 m3.

A la entrega de madera empaquetada a largos fijos, el aumento se puede suministrar en forma de paquetes escoba. Asimismo, a la entrega de madera en paquetes escoba, el aumento se puede suministrar en paquetes de largos fijos.

Si el capitán pidiese una reducción de la cantidad fletada, el vendedor tiene derecho a realizar esta reducción en los lotes o partes de lotes que queden por entregar al costado del buque cuando se pide la reducción. Esto rige a pesar de lo que se estipula en la cláusula 8 sobre el derecho de variación.

Esta cláusula no tiene aplicación cuando se trate de embarques en buques de línea y tampoco cuando ambas partes en el contrato hayan convenido una cantidad mínima/máxima, en cuyo caso el fletamento se hará sobre la base de mínimo/máximo.

Derecho de variación por el vendedor
8. El vendedor tiene derecho a variar cada lote del contrato con un 10 % en más o en menos, pero nunca en más de 100 m3 en ningún lote. En los lotes de 10 a 50 m3, la cantidad podrá variar, como máximo, en 5 m3. No obstante, la cantidad total convenida no podrá variarse de otra forma que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 7. Este derecho de variación tampoco podrá ser utilizado de otra forma que el valor de la factura quede cubierto por el importe disponible en el crédito.

Embarques en más y embarques en menos
9. Si en el embarque, la cantidad total convenida o alguno de sus lotes hubiera sido aumentado más de lo permitido en las cláusulas 7 y 8, el comprador no tendrá derecho a rehusar el cargamento pero sí podrá optar entre recibir todo el cargamento contra pago de lo que no hubiera sido abonado mediante el crédito documentario (si tal forma de pago fuese convenida), o recibir las cantidades concertadas, incluidas las cantidades permitidas en las arriba mencionadas cláusulas y rehusar las cantidades excedentes. Si el comprador opta por recibir solamente las cantidades convenidas, incluidas las cantidades permitidas en dichas cláusulas, el vendedor le reembolsará la parte del pago que corresponda a las cantidades rehusadas, así como todos los gastos extraordinarios del comprador, ocasionados por los embarques excesivos.

Si el vendedor, al embarcar, no suministrase la cantidad total que está obligado a entregar o si la disminución en alguno de los lotes concertados fuese superior a las cantidades permitidas por las cláusulas 7 y 8, el comprador deberá recibir lo embarcado, pero tendrá derecho a exigir una indemnización por la cantidad que falte.

Seguro marítimo
10. El comprador deberá, si así le fuese exigido, entregar las pruebas necesarias de haber cubierto tal seguro.

Impedimentos de entrega
11. En el caso de que la elaboración y/o embarque de las maderas en cuestión hubiesen sido retrasados o impedidos por causa de inundación, sequía, hielos, deterioro de la serrería, incluidas las instalaciones para la producción o del lugar de embarque, huelga, lockout u otra causa fuera del control del vendedor, con excepción de las causas mencionadas en la cláusula 12, el vendedor no será responsable de los daños y perjuicios que se deriven de estos accidentes, siempre que haya avisado, dentro de las 48 horas y por telegrama/telex, al comprador de lo ocurrido. En este caso, el vendedor tendrá derecho a cumplimentar el suministro dentro de un plazo de seis semanas a partir del día de disponibilidad. Si no puede realizarlo dentro de dicho plazo, deberá dar cuenta de ello al comprador, y éste, si lo ejercita dentro de las 48 horas, tiene derecho a optar entre anular el contrato o exigir que la entrega se efectúe tan pronto como cese el impedimento, pero nunca más tarde que seis meses después del día de disponibilidad. Si el comprador, dentro del plazo estipulado, no comunicara su decisión al vendedor, se considerará anulado el contrato. Lo mismo vale en el caso de que fuese imposible efectuar la entrega dentro de los seis meses después del día de disponibilidad, aunque el comprador lo hubiese exigido en buen tiempo.

Sin embargo, si la elaboración y/o embarque de las maderas hubiese sido impedida a causa de la destrucción de la serrería incluidas las instalaciones esenciales para la producción y/o el almacén o del lugar de embarque, el vendedor tiene derecho a anular el contrato sin responsabilidad por los perjuicios y daños ocasionados, siempre que avise, dentro de las 48 horas por telegrama/telex, al comprador, de lo ocurrido.

Guerra, etc.
12. Este contrato se anulará si por causa de guerra, bloqueo, prohibición de exportación o importación el vendedor estuviera impedido para elaborar y/o embarcar las maderas o el comprador no pudiese levantarlas.

Por lo que concierne a exportaciones y/o importaciones sujetas a eventuales licencias, deberá procederse en la forma pactada en la cláusula 15.

Pago provisional. Mercancías quedadas en depósito. Anulación
13. La mercancía quedada en depósito (vea cláusula 5) será pagada por el comprador contra factura provisional de acuerdo con la forma de pago convenida.

Cuando se trata de pago contra factura provisional, el comprador, siempre que lo solicite del vendedor o del agente de éste dentro de los 4 días laborables antes de la fecha del pago provisional, tiene derecho a recibir una garantía expedida por un banco solvente en el país en que se efectuará el embarque. Dicha garantía contendrá:

Que si el comprador antes del primero de agosto del año siguiente, pidiera el embarque de la madera y ésta o parte de ella no fuera entregada franco al costado del buque, se devolverá al comprador la parte del pago correspondiente a lo que no se hubiera embarcado, así como los correspondientes gastos de almacenaje que hubiesen sido abonados y en su caso el eventual falso flete de la parte no embarcada. Los gastos de esta garantía serán pagados por el comprador, como máximo con el 1,5 % del importe de la garantía. El vendedor, por su propia cuenta, asegurará contra incendio las mercancías quedadas en depósito.

Para la mercancía quedada en depósito, el comprador pagará unnu almacenaje correspondiente al 1 % del valor de la mercancía al mes y prorata por fracción de mes. No obstante, si alguna circunstancia sobre la cual el comprador no tiene control, con excepción de los hielos, impidiese el levantamiento de la mercancía quedada en depósito, el comprador pagará la mitad del mencionado almacenaje hasta el cese de dicho impedimento.

Si las mercancías vendidas disponibles para embarque el 15 de noviembre o más tarde dentro de la temporada y fletadas o comprometidas para embarque dentro de una semana después del día de disponibilidad no pudieran ser levantadas por causa de los hielos, no se aplicará la estipulación de almacenaje mencionado en el tercer párrafo, hasta que el lugar de embarque se haya declarado abierto para el tráfico marítimo.

Si al concertar la compra, no se estipula que la entrega se efectúe con maderas invernadas, el vendedor tiene derecho a cumplimentar el suministro con maderas quedadas en depósito y/o con madera elaborada posteriormente.

Al entregar maderas quedadas en depósito, el vendedor no es responsable por el deterioro de la mercancía como resultado del embarque aplazado, si este deterioro no sobrepasa lo normal durante el tiempo desde el día en que la mercancía se quedó en depósito hasta la fecha del embarque; y, además, la mercancía ha estado protegida, durante este tiempo, en la forma acostumbrada.

El vendedor tendrá derecho a anular el contrato si las mercancías, dentro de los seis meses a partir de la fecha de disponibilidad, no han sido levantadas ni fletadas para embarque. Si el vendedor quiere ejercer este derecho, debe notificarlo al comprador 4 semanas antes del vencimiento de este período. Si el contrato fuese anulado, el pago efectuado contra factura aproximativa tiene que ser devuelto —una vez descontados los gastos originados, de acuerdo con las Condiciones Generales— el día de la anulación y sin intereses.

Conocimientos

14. El número de conocimientos no sobrepasará diez por cada 500 m³, si las partes no hubiesen convenido otra cosa antes de que el comprador diera a conocer sus instrucciones para la carga. El eventual gasto adicional para un mayor número de conocimientos será pactado entre las partes en cada caso particular.

Licencias

15. Tanto el vendedor como el comprador solicitarán, cuanto antes, después de la firma del contrato, las eventualmente necesarias licencias de exportación y de importación, tomando todas las medidas precisas para conseguirlas. Cada una de las partes informará por telegrama/télex, a la otra, de la recepción de su licencia. Los gastos de dichas licencias y los derechos de Aduanas de exportación y de importación, así como los demás derechos e impuestos pagaderos para la exportación e importación de la mercancía serán abonados por el vendedor y el comprador respectivamente.

Si cualquiera de las partes, a lo más tardar, 21 días antes del día de disponibilidad, no hubiera recibido la licencia eventualmente necesaria, o si la solicitud de la licencia hubiese sido denegada o si una vez concedida la licencia fuese revocada antes del embarque, la parte a quien corresponda deberá avisar inmediatamente y por telegrama/télex a la parte contraria.

Ambas partes tienen derecho a anular el contrato si su licencia no fuese concedida, siempre que lo avise inmediatamente por telegrama/télex a la otra parte.

Transmisión de la propiedad de la madera

16. Se considerará en todos los conceptos, pero bajo la reserva del derecho del vendedor a retener las mercancías como garantía del pago del importe de la compra, que el derecho de propiedad de las mercancías se ha transmitido al comprador una vez que las mismas estén cargadas en el buque.

Reclamación sobre mercancías embarcadas

17. Para que sea válida una reclamación, deberá formularse por el comprador al vendedor o al agente de éste, por escrito y dentro de los dos meses a partir de la fecha del conocimiento de embarque. Es de la incumbencia del comprador almacenar las mercancías con el cuidado debido durante este plazo. La reclamación debe contener:

Información, tanto de la naturaleza e importancia del defecto o deficiencia alegados de la madera, con especial indicación de las escuadrías afectadas, y de si la reclamación se refiere a la condición o la calidad de la madera, así como del importe que exige el comprador como indemnización para un arreglo amistoso.

Si la reclamación se refiere a la calidad, las partidas sobre las cuales se hayan formulado las quejas deberán encontrarse disponibles en su totalidad para su examen por las personas encargadas de solucionar el litigio.

Si la reclamación se refiere a la condición, inclusive el azulado, deberán hallarse a disposición de dichas personas únicamente las mercancías contra las cuales se hayan formulado las quejas.

En el caso de que las mercancías estén especificadas como «unseasoned» (sin secar o «verde») el comprador no tendrá derecho a formular una reclamación sobre la condición de la mercancía.

Divergencias sobre mercancías embarcadas

18. En el caso de que surjan divergencias sobre mercancías embarcadas, el comprador no puede refusing a hacerse cargo del cargamento así como del pago del mismo. Cada discrepancia que no se hubiera resuelto amigablemente dentro de los 10 días laborables después de haberse recibido la reclamación, será resuelta en España mediante arbitraje «ex aequo et bono», en consonancia con la ley española.

Si las partes no pudieran ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de una persona que, sólo, resuelva la discrepancia, ésta será sometida a la decisión de tres árbitros, designados en común por las partes, en ambos casos mediante un aviso por escrito, telegrama o télex al agente del vendedor y este nombramiento se efectuará dentro de los 10 días laborables después del vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior.

Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento de estas tres personas, la designación de los árbitros se efectuará de acuerdo con la ley española. La demanda ante el tribunal se hará dentro de los 10 días laborables después del vencimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior.

Las partes están de acuerdo con que para árbitro será designada una persona incluida en una lista de peritos que las entidades del ramo de las partes han confeccionado en común.

Las mercancías que han sido objeto de reclamación serán inspeccionadas por los árbitros cuanto antes, si ellos no hubiesen declarado innecesaria tal inspección.

Los árbitros decidirán en qué forma serán pagados, por las partes, los gastos originados en la solución del asunto, teniendo en cuenta, también, los esfuerzos llevados a cabo por cada una de las partes para llegar a una solución amistosa.

El litigio será resuelto y el fallo comunicado, como más tarde, tres meses desde que la discrepancia haya sido sometida a arbitraje.

Las partes están de acuerdo en someterse al fallo de los árbitros, cuyo fallo será definitivo, y no se admitirá ninguna reexaminación material.

Tramitación de las divergencias sobre mercancías sin embarcar

19. En el caso de que surjan divergencias sobre mercancías compradas, pero sin embarcar, sin poderse solucionar amigablemente, la discrepancia se resolverá mediante arbitraje en el país del vendedor, de acuerdo con la ley finlandesa de arbitraje y la ley sueca de árbitros. No obstante, en lugar de lo estipulado en dichas leyes, se convendrá lo siguiente:

La discrepancia será resuelta por un árbitro nombrado en común por las partes, o, si las partes no se pusieran de acuerdo sobre éste, por tres árbitros, de los cuales cada parte nombrará uno, y estos dos árbitros juntos nombrarán al tercero, que también llevará la función de Presidente.

Si los dos árbitros nombrados por las partes no se pusieran de acuerdo sobre el tercero, éste será nombrado, cuando se trate de arbitraje en Finlandia, por la Cámara Central de Comercio, de Helsinki, y cuando se trate de arbitraje en Suecia, por el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo. El tercer árbitro estará especialmente capacitado para, como Presidente participar en el fallo de la divergencia de que se trate.

Si la parte que ha recibido la noticia de la otra parte del nombramiento del árbitro de aquella, así como la notificación para designar su árbitro, no hubiese informado a la otra parte del nombramiento de su árbitro dentro de los quince días laborables, éste, a petición de la otra parte, será nombrado: si la parte que falta es el comprador, por el Presidente, o en caso de imposibilidad de éste, por el Vicepresidente de la Asociación Española de Importadores de Maderas y, si la parte que falta es el vendedor, por el Presidente, o en caso de imposibilidad de éste, por el Vicepresidente de la Asociación Finlandesa de Propietarios de Serrerías si el vendedor es finlandés, o por

el Presidente, o en caso de imposibilidad de éste, por el Vicepresidente de la Asociación Sueca de Aserraderos y Exportadores de Madera, si el vendedor es sueco.

Arbitraje (otros litigios) 20. Todas las divergencias sobre este contrato que no hayan sido tratadas en las cláusulas 18 ó 19 serán solucionadas mediante arbitraje en el país del demandado. El arbitraje se efectuará de acuerdo con la ley de árbitros en el país respectivo; sin embargo, si la ley española fuera aplicable, los árbitros actuarán como «amiables compositeurs» (amigables componedores). El demandado español se encargará también que una traducción certificada al inglés del fallo llegue a las manos del demandante.

Será nombrado árbitro siempre una persona que esté incluida en la lista de peritos que las entidades del ramo de las partes han confeccionado conjuntamente.

Los honorarios de los peritos y los gastos del peritaje serán pagados por las partes en la forma que decidan los peritos. A este respecto los peritos tomarán en cuenta la relación entre la bonificación pedida y la concedida, así como los esfuerzos de las partes para llegar a un acuerdo amigable. Los árbitros decidirán, también, si, y en qué amplitud, alguna de las partes tuviera que abonar los gastos de la parte contraria.

Pago de indemnización 21. En los casos en que una decisión según los párrafos 18, 19 y 20 implique el pago de una indemnización, tal pago tiene que ser efectuado, lo más tarde, dentro de los 30 días a partir de la fecha en que el responsable haya recibido dicha decisión.

Días laborables 22. Se entienden como días laborables todos los días, exceptuados sábados y domingos, así como los días festivos generales y locales.

Avisos 23. Cuando en el contrato el comprador tiene derecho a una opción o si se estipula que el comprador puede o debe dar aviso al vendedor, el aviso dado por el comprador al agente mencionado en el contrato sobre (a) su decisión en cuanto a la opción, o (b) cualquier otro asunto, será considerado como válido para el vendedor, en cuanto a lo tratado en dicho aviso. De igual forma, un aviso del agente al comprador será considerado como mensaje válido del vendedor. En cualquier sitio del contrato o de las Condiciones Generales donde figuren la palabra «telegrama», se considerará que también abarca «teléx».

Este contrato con sus Condiciones Generales ha sido redactado en español, finlandés y sueco. En caso de duda, tendrá validez la versión española.